R.A. 362-2023-MPSR-J/A
06/11/2023

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 362-2023-MPSR-J/A

Juliaca, 06 de noviembre de 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro Único de Trámite N° 00039275-2023 y 00040568-2023, presentado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Ayabacas del distrito de San Miguel, provincia de San Román; INFORME N° 521-2023-MPSR-J/GEIDS/SGPPPS, emitido por la Subgerencia de Promoción, Participación y Programas Sociales; DICTAMEN LEGAL N° 0276-2023-MPSRJ/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre declaración de vacancia de regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Ayabacas, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*, como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas por la administración municipal; y el segundo párrafo del artículo 39° del mismo cuerpo legal refiere que: *"(…) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo (…)"*;

Que, el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el Principio de legalidad, indicando que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, mediante Expediente Administrativo con Registro Único de Trámite N° 00039275-2023 y 00040568-2023, el señor Domingo PARILLO FLORES, en su condición de Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Ayabacas del distrito de San Miguel, provincia de San Román, comunica la declaración de vacancia del Regidor 2, Ronald Jesús MAMANI SUMARI, con D.N.I. N° 47303890 y Regidora 3, Luz Fiorela FLORES APAZA, con D.N.I. N° 74056857, por las causales previstas en el Inciso 7) del artículo 22° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y solicita ratificar el Acuerdo de Concejo Municipal N° 014-2023-MCPSMA del 06 de setiembre del 2023, mediante el cual se declara la vacancia del cargo de Regidor de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Ayabacas del distrito de San Miguel al señor Ronald Jesús MAMANI SUMARI y Luz Fiorela FLORES APAZA (…); y así mismo solicita la expedición de la credencial a favor de los regidores llamados por Ley, para completar el periodo de gobierno municipal 2023 – 2026;

Al respecto el Reglamento para las elecciones de las autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de San Román, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 004-2022-MPSR-J/A, establece en su artículo 43°, sobre la vacancia de los alcaldes y regidores de los Centros Poblados, indicando que: *"(…) se regirán por los artículos 22°, 23° y 24° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la suspensión se rige por el artículo 25 de dicha ley. Serán resueltos en primera instancia por el Concejo Municipal del Centro Poblado la misma* ***será ratificado mediante Resolución de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de San Román"***.

Que, el Artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 1. Muerte; 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6. Condena consentida o ejecutoriada por*

R.A. 362-2023-MPSR-J/A
06/11/2023

delito doloso con pena privativa de la libertad; 7. ***Inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas*** *o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses (…)";*

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal (…)";*

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza: 1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. 2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral";*

Que, el Reglamento para las elecciones de las autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de San Román, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 004-2022-MPSR-J/A, regula en su artículo 22° sobre la cifra repartidora, y en su segundo párrafo refiere que: *"(…) es decir la lista ganadora asume con (01) alcalde más (03) regidores del oficialismo, (01) regidor del segundo lugar, mas (01) regidor del tercer lugar. En el hipotético caso que se produzca una o más vacancias,* ***completaran como accesitarios los regidores correlativos a la lista inscrita del oficialismo*** *y lo propio si así lo amerita, en caso de los regidores de parte de las listas que quedaron en el segundo y tercer lugar de las elecciones (…)";*

Que, de conformidad a la normatividad indicada el párrafo anterior, el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Ayabacas del distrito de San Miguel, provincia de San Román, señor Domingo PARILLO FLORES, refiere que los regidores del oficialismo Ronald Jesús MAMANI SUMARI, no asistió a las Sesiones de Concejo Municipal Nros. 4,5,6,7,9,10,11,12,13 y 14; y la regidora Luz Fiorela FLORES APAZA, tampoco asistió a las sesiones de concejo municipal Nros. 5,8,11,12,13 y 14; por lo que, al no concurrir a tres sesiones consecutivas de Concejo Municipal sin justificación alguna, habrían incurrido en causal de vacancia previstas en el Inciso 7) del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por consiguiente se habría emitido el Acuerdo de Concejo Municipal N° 014-2023-MCPSMA del 06 de setiembre del 2023, mediante el cual se declaró la vacancia del cargo de los regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Ayabacas (…).

Que, mediante el INFORME N° 521-2023-MPSRJ/GEDS/SGPPPS, la Subgerente de Promoción, Participación y Programas Sociales de esta entidad, en el punto decimo de su informe refiere que se debe emitir resolución de alcaldía ratificando la vacancia de los regidores Ronald Jesús MAMANI SUMARI, y la regidora Luz Fiorela FLORES APAZA, y reconocer a los nuevos regidores: TEÓFILO SANTAMARÍA RAMOS, con D.N.I. N° 02530767, y a la ciudadana VIRGILIA OLVEA MAMANI, con D.N.I. N° 29645430, para la culminación del periodo hasta 31 de diciembre del 2026;

Que, estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, fáctica y análisis legal efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante DICTAMEN LEGAL N° 276-2023-MPSR-J/GAJ, opina se declare procedente lo solicitado por el alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Ayabacas del distrito de San Miguel de la provincia de San Román - Puno, en el extremo de la ratificación de la vacancia de los regidores y recomienda se deje sin efecto sus credenciales y se proceda a la emisión de las credenciales para los ciudadanos que corresponda de acuerdo a la norma legal vigente.

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y tomando en consideración el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RATIFICAR**, la DECLARATORIA DE VACANCIA DEL CARGO DE REGIDOR de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Ayabacas del distrito de San Miguel – Provincia de San Román, del Señor Regidor N° 2, **RONALD JESÚS MAMANI SUMARI**, con D.N.I. N° 47303890 y Regidora N° 3, **LUZ FIORELA FLORES APAZA**, con D.N.I. N° 74056857, por la causal prevista en el numeral 7) del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

R.A. 362-2023-MPSR-J/A
06/11/2023

dispuesto mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 014-2023-MCPSMA del 06 de setiembre del 2023, de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Ayabacas del distrito de San Miguel, provincia de San Román, región Puno; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DEJAR SIN EFECTO**, la Credencial de regidor otorgado a los ciudadanos RONALD JESÚS MAMANI SUMARI y LUZ FIORELA FLORES APAZA, de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Ayabacas del distrito de San Miguel, provincia de San Román, región Puno, por haber incurrido en causal de vacancia prevista en el numeral 7) del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO. – **CONVOCAR**, a los ciudadanos **TEÓFILO SANTAMARÍA RAMOS**, con D.N.I. N° 02530767, y a la ciudadana **VIRGILIA OLVEA MAMANI**, con D.N.I. N° 29645430, a fin de que asuman el cargo de Regidor N° 2 y 3 de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Ayabacas del distrito de San Miguel, provincia de San Román, región Puno, y completen el periodo de gobierno municipal 2023 – 2026, para la cual se les otorgaran las credenciales que les acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Promoción, Participación y Programas Sociales, y demás unidades orgánicas de la Entidad, la implementación y cumplimiento de la presente Resolución; asimismo, la notificación al señor alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Ayabacas del distrito de San Miguel, y a los interesados respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la Publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Abog. William W. Vargas Lipa
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
ALCALDÍA
JULIACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
LIC. OSCAR WYLLAMS CÁCERES RODRÍGUEZ
ALCALDE

C.c.
- A
- GM
- GDS
- SGPPPS
Reg. 2479
Archivo GSG-MPSR-J